NOTA DNCP/DNC N° 1986 /2018

Asunción, 12 de febrero de 2018

Señora
Lic. Rossana Rojas, Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Presente:

REF.: REPARO N° 1 – LCO 14/17 "SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANADA" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 343237 EN FECHA (08/02/18). – ID N° 339230.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17**, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la sección III – Suministros Requeridos, Especificaciones Técnicas, Plan de Entrega (Servicios) y en la sección V – Modelo de Contrato, cláusula V, observamos que la lista de la descripción de los servicios contiene 87 ítems, sin embargo, en la Lista de Precios del SICP, observamos 88 ítems.
2. En la sección IV – Condiciones Especiales del Contrato, CGC 28.3, indican: *"El período de validez de la Garantía será de: 90 (noventa) días a partir de la fecha de entrega del servicio. Para fines de la Garantía, el (los) lugar(es) de destino(s) final(es) será(n): según lo indicado en la Sección I. Datos de la Licitación (DDL) y en la Sección III. Suministros requeridos del PBC."*, sin embargo, en la sección III – Suministros Requeridos, no se visualiza dicha garantía.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Carlos Castillo
Técnica de Concurso de Ofertas

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora Convenio Marco
DNCP

DNC/LCO/CC